CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	689
Radicado:	76001311001-2024-00092-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARIA MAR CAROLINA GOMEZ GOMEZ
Demandado:	JOSE BERNARDO TORO GAVIRIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora MARIA MAR CAROLINA GOMEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE BERNARDO TORO GAVIRIA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable, es requisito que se encuentre inscrito el divorcio en el registro civil de matrimonio, anexo necesario.

2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores MARIA MAR CAROLINA GOMEZ GOMEZ y JOSE BERNARDO TORO GAVIRIA.

3. Deberá, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

4. Se debe indicar el canal físico de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes (cotejo certificado por empresa de envíos que indique que la persona vive o labora allí o conversaciones entre las partes vía WhatsApp, donde se evidencie el número celular del demandado aportado en la demanda), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

> *"Notificaciones personales… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"*

5. Deberá la parte actora presentar el anexo registro civil de nacimiento de la hija LIZETH VALENTINA TORO GOMEZ y acta de conciliación Nº 4161.2.9.20.1719 del 15 de febrero de 2.012, de la Comisaria Móvil de Familia de Montebello - municipio Santiago de Cali, completamente legible, reuniendo los requisitos normados.

6. Se REQUIERE a la parte actora para que informe los bancos donde el demandado JOSE BERNARDO TORO GAVIRIA, posee cuentas bancarias.

8. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Dr. DIEGO ALEJANDRO LOBOA BUILES, identificado con C.C. No. 1.112.475.692, portador de la T.P. 289.971 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

ESTADO No. 050

EN LA FECHA 21 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

Carrera 10 Nro. 12-15 piso 7º Torre B - Cali Edificio "Pedro Elías Serrano", Tel. 8986868, Ext.2010, 2011
Correo electrónico: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co